



RESOLUCION GERENCIAL N° 665 -2024-MDI-GDUyR/G.



Fecha: Independencia;

04 DIC. 2024

VISTOS: El expediente administrativo con número de registro 189555-5 de fecha 02OCT.2024, sobre devolución de expediente administrativo sobre trámite de subdivisión de lote urbano sin obras, incoado por la administrada Reyna Hilda Aguilar Huayaney y el Informe administrativo N° 00535-2024-MDI-GDUR/SGHUyC/AL del 28OCT.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativos, los derechos a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos en derechos y presentar alegatos complementarios, a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, a obtener una decisión motivada en derecho (...), **de igual manera de acuerdo al Principio de Imparcialidad, señala que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles el tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento y resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;**

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala. Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquier autoridad entidad, ejerciendo el derecho de petición, reconocido en la misma Constitución Política del Estado; asimismo, **la indicada norma señala en el artículo 53° que, procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento (...);**

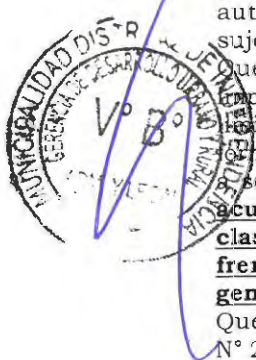
Que, de igual manera, la indicada norma administrativa señala en su artículo 136° sobre las observaciones a la documentación presentada, estas deberán ser recibidos, por lo que, de incumplir los requisitos establecidos, o que no estén acompañados de los recaudos correspondiente o se encuentren afectados por defecto u omisión formal revista en el TUPA, que amerite su corrección, por lo que la autoridad ordenara su subsanación en el plazo máximo de dos días hábiles. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud y procederá a la devolución con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsando el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

Que, mediante el expediente administrativo con número de registro 189555-0 del 19ABR.2024, la administrada Reyna Hilda Aguilar Huaney, recurre ante esta corporación municipal para solicitar el trámite de visación de planos para fines de subdivisión de lote urbano sin obras, habiendo adjuntado la propuesta de planos y otros requisitos técnicos así como el recibo de pago N° 00099252024 de fecha 169BR.2024 por el importe de S/ 452.20 soles;

Que, de la revisión del expediente administrativo corre la memoria descriptiva y los planos con fines de visación de planos para fines de subdivisión de lote urbano sin obras, del predio ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía N° 708, Barrio Nicrupampa, Distrito de Independencia, Huaraz, siendo los propietarios Reyna Hilda Aguilar Huaney y Marcelina Aguilar Vda. De Huayaney;

Que, mediante el expediente administrativo N° 189555-5 del 02OCT.2024, la administrada Reyna Hilda Aguilar Huaney, solicita la devolución de los documentos que contiene el expediente administrativo N° 189555-0 del 19ABR.2024, sobre el trámite de subdivisión de lote urbano sin obras, sin indicar las causas para dicho propósito;

Que, con el Informe Administrativo N° 535-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL del 28OCT.2024, el área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, menciona que, es procedente proceder con la devolución del expediente administrativo N° 189555-0 del 19ABR.2024, de conformidad con el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, dándose por concluido el presente procedimiento en la forma de ley.





Que, estando conforme al Informe Administrativo, así como de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI/A de fecha 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente el pedido de devolución de expediente administrativo sobre: subdivisión de lote urbano sin obras, incoado por la administrado Reyna Hilda Aguilar Huaney, incoado mediante el expediente administrativo N° 189555-0 de fecha 19ABR.2024, por las consideraciones expuestas en esta resolución. **Advertir que la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, no ha realizado la revisión del proyecto de subdivisión de lote urbano sin obras.** Disponer que la secretaria de esta gerencia proceda con dicha disposición en la forma que corresponda.

Artículo Segundo.- Notificar a los administrados Reyna Hilda Aguilar Huaney y Marcelina Aguilar Vda. De Huayanay en su domicilio señalado en autos para su conocimiento y fines de ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348